

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. N° 15420**

**FECHA: 12 MAY 2023**

**“POR EL CUAL SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que el Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental, actuando dentro de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 2 – 3135 de fecha 24 de febrero de 2017, y Resolución N° 2 – 2909 de fecha 27 de diciembre de 2016, procede a expedir el presente acto administrativo.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, recibió a través de la ventanilla integral de tramites en línea – vital, bajo radicado N°0600000000000145321, el ciudadano quejoso anónimo, remite información de que un lavadero presuntamente vierte de manera ilegal todo el material solido a los canales de la calle, lavadero ubicado en la calle 22 con carrera 17 esquina, Barrio Urbanización Urapanes de la ciudad de Montería - Córdoba.

Que profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental - División de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de técnica de inspección el día 20 de febrero de 2019, en la cual se realiza un levantamiento de campo y se hace una verificación por la presunta inadecuada disposición de residuos peligrosos por parte de lavadero y restaurante ubicado en la calle 22 con carrera 17 esquina, Barrio Urbanización Urapanes de la ciudad de Montería-Córdoba, generando así el informe de visita ULP N° 2019 -777, de fecha 24 de Septiembre de 2019, el cual manifiesta lo siguiente:

AUTO N. N° 15420

FECHA: 12 MAY 2023

#### “ANTECEDENTES

Mediante queja con radicado VITAL N° 060000000000145321, el ciudadano quejoso anónimo, remite información de que un lavadero vierte de manera ilegal todo el material solido a los canales de la calle; considerando lo anterior y con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental; profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS, el día 23 de septiembre de 2019 realizaron visita de control y seguimiento ambiental al lavadero y restaurante ubicado en la Calle 22 Carrera 17 esquina, Barrio Urbanización Urapanes de la ciudad de Montería.

#### ACTIVIDADES REALIZADAS

La visita fue atendida por VIVIANA GIL PATERNINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.307.120 expedida en Magangué, quien manifiesta ser propietaria del establecimiento, en el inmueble se presta servicio de lavadero y restaurante.

En el transcurso de visita se pudo evidenciar lo siguiente:

- Para la prestación del servicio de lavado de vehículos, cuentan con una placa en concreto y las aguas grises generadas en el lavado, son recogidas por unas cunetas de cemento y atendidas en 2 cajas de registro o trampa de arena y posteriormente son dispuestos en el alcantarillado.



Foto No.1. Placa y cunetas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 15420

FECHA: 12 MAY 2023

- El lavado de vehículo cuenta con una fuente de abastecimiento, tipo subterránea a través de pozo de 7 metros de profundidad aproximadamente, ubicado sobre las coordenadas geográficas N 08°44'25" y W 75°52'36". Para la captación, se cuenta con electrobomba de 1.5 HP de potencia, con succión en tubería de 1.5" en PVC y descarga en tubería de 1" en PVC. El agua captada se almacena en un tanque plástico y después se utiliza para el lavado de vehículos mediante mangueras.

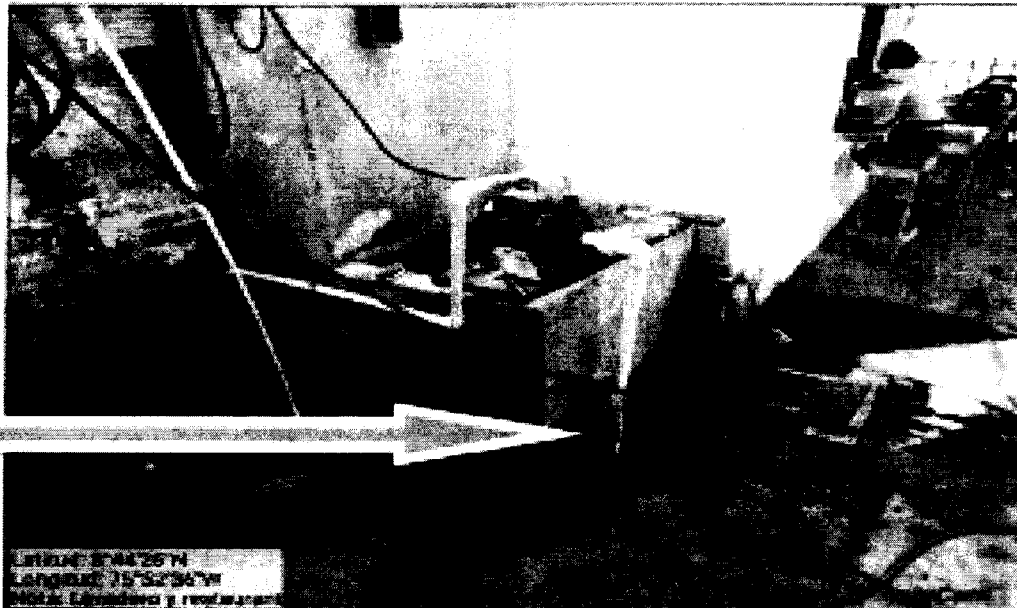


Foto No.2. Pozo y electrobomba.

- Se puede evidenciar que las aguas grises no domesticas producidas por la actividad de lavado de vehículos son tratadas en dos trampas de arena y después vertidas en el alcantarillado mediante un tubo, no se observa vertimiento de aguas grises no domesticas a los canales de aguas lluvias ubicados en la calle.



Foto No.3. Punto de vertimiento aguas grises al alcantarillado

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15420

FECHA: 12 MAY 2023

*- En el momento de la visita, se logra evidenciar que, en términos de legalidad de uso de recursos naturales, no cuenta con permiso de concesión de agua subterránea; tampoco suministran certificado de uso de suelo otorgado por la Secretaría de Planeación Municipal.*

### **CONCLUSIONES**

*Funcionarios de la unidad de Licencias y Permisos del área de Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita de control y seguimiento ambiental al lavadero y restaurante ubicado en la Calle 22 Carrera 17 esquina, Barrio Urbanización Urapanes de la ciudad de Montería, con el fin de verificar el desarrollo de las actividades del lavadero, la legalidad de la utilización de los recursos naturales y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.*

*Por medio de la visita, se logra evidenciar que en términos de legalidad de uso de recursos naturales, no cuenta con permiso de concesión de agua subterránea.*

*Actualmente realiza vertimientos de las aguas grises no domesticas producidas por la actividad de lavado al alcantarillado municipal.*

*Por lo tanto, Lavadero y restaurante (sin nombre) capta de manera ilegal el agua subterránea a través de pozo de 7 metros de profundidad aproximadamente, por medio de bomba centrífuga de 1.5 HP de potencia, con succión en tubería de 1.5" en PVC y descarga en tubería de 1" en PVC, ubicado sobre las coordenadas geográficas N 08°44'25" y W 75°52'36".*

Que, en atención al concepto de la referencia, la Corporación CVS por medio de Auto N° 11370 del 11 de octubre de 2019, apertura una investigación administrativa de carácter ambiental e hizo unos requerimientos.

Que la corporación mediante oficio radicado CVS N° 20192105883 de fecha 16 de octubre de 2019, envía citación para la notificación personal del auto N° 11370 del 11 de octubre de 2019. A la señora VIVIANA GIL PATERNINA, C.C. N°33.307.120 de Magangué – Bolívar.

Que a la fecha la señora VIVIANA GIL PATERNINA, C.C. N°33.307.120 de Magangué – Bolívar, propietaria del establecimiento de un Lavadero ilegal, ubicado en la calle 22 carrera 17 esquina Urbanización Los Urapanes de la ciudad de Montería – Córdoba, estando dentro del tiempo reglamentario para comparecer por los hechos investigados, no se ha presentado, por tal razón, se pasa a notificar por aviso. En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011.

Que la corporación en atención que no fue posible ubicar a la señora VIVIANA GIL PATERNINA, a través de la página web de la corporación, solicita la publicación de la Notificación por aviso del auto N° 11370 de fecha 11 de octubre de 2019, el cual se publicó el día 26 de abril de 2023.

Que cumplido el tiempo reglamentario para presentarse a notificar sobre el asunto la señora VIVIANA GIL PATERNINA, C.C. N°33.307.120 de Magangué – Bolívar, no lo hizo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15420

FECHA: 12 MAY 2023

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación, procederá a formular cargos contra la señora VIVIANA GIL PATERNINA, C.C. N°33.307.120 de Magangué – Bolívar, propietaria del establecimiento de un Lavadero Ilegal, ubicado en la calle 22 carrera 17 esquina Urbanización Los Urapanes de la ciudad de Montería – Córdoba, por la comisión de presuntas infracciones de carácter ambiental consistente en captación de manera ilegal de agua subterránea y por verter aguas residuales, sin tratamiento previo, a las redes de recolección y transporte del alcantarillado público.

**NORMAS JURÍDICAS VIOLADAS.**

Que el Decreto 1076. de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.5.3. Establece: "Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4. Indica: "Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."

Que el Artículo 2.2.3.2.16.9. Menciona: "Exploración y aspectos a considerar. En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 de este Decreto:

1. Cartografía geológica superficial;
2. Hidrología superficial;
3. Prospección geofísica;
4. Perforación de pozos exploratorios;
5. Ensayo de bombeo;
6. Análisis físico-químico de las aguas. y
7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida."

En ese mismo orden el Artículo 2.2.3.2.16.12. Dispone: "Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo."

Que el Artículo 2.2.3.2.16.14. Consagra: "Requisitos y trámite concesión. La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo."

AUTO N. N° 15420

FECHA: 12 MAY 2023

Que el Artículo 2.2.3.2.16.6. Indica: "Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

- a. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;
- b. Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
- c. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos."

"La Presunta captación de manera ilegal de agua subterránea de un pozo profundo sobre las coordenadas geográficas N 08°44'25" y W 75°52'36, vulnerando presuntamente lo estipulado en los artículos 28 y 36 del decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el decreto único 1076 de 2015 en los artículos 2.2.3.2.5.1 y 2.2.3.2.7.1.

**Segundo:** Presunto vertimiento de aguas residuales, sin tratamiento previo, a las redes de recolección y transporte del alcantarillado público, vulnerando lo estipulado en los artículos 24 y 41 del decreto 3930 de 2010, hoy compilado en el Decreto Único 1076 de 2015, en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.5.1

incumpliendo con ello lo consagrado en el El Decreto Ley N° 2811 de 1974 *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* en su Artículo 8°.- "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

*a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; ...*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CAR CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº 15420

FECHA: 12 MAY 2023

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficiente para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

AUTO N. N° 15420

FECHA: 12 MAY 2023

La formulación de cargos a la señora VIVIANA GIL PATERNINA, C.C. N°33.307.120 de Magangué – Bolívar, en calidad de propietaria del establecimiento de un Lavadero Ilegal, ubicado en la calle 22 carrera 17 esquina Urbanización Los Urapanes de la ciudad de Montería – Córdoba y/o quien haga sus veces, atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

*“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.*

*En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá notificarse al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo”.*

*El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.*

*ARTICULO 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

Teniendo en cuenta los hechos relacionados en el informe de visita N°ULP-2019-777 de fecha 24 de septiembre de 2019, y el auto N° 11370 del 11 de octubre de 2019, “por medio del cual se apertura una investigación administrativa de carácter ambiental y se hacen unos requerimientos”, por la presunta ocurrencia de un hecho relacionado con la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15420**

FECHA: **12 MAY 2023**

en captación de manera ilegal de agua subterránea y por verter aguas residuales, sin tratamiento previo, a las redes de recolección y transporte del alcantarillado público, en la ciudad de Montería, lo cual viene generando contaminación al medio ambiente y deterioro paisajístico, consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular a la señora VIVIANA GIL PATERNINA, C.C. N°33.307.120 de Magangué – Bolívar, propietaria del establecimiento de un Lavadero Ilegal, ubicado en la calle 22 carrera 17 esquina Urbanización Los Urapanes de la ciudad de Montería – Córdoba, los siguientes cargos:

**PRIMER CARGO:** Por la presunta captación de manera ilegal de aguas subterránea y por el vertimiento aguas residuales, sin tratamiento previo, a las redes de recolección y transporte del alcantarillado público, contrariando las normas de protección ambiental, con el Lavadero Ilegal, ubicado en la calle 22 carrera 17 esquina Urbanización Los Urapanes de la ciudad de Montería – Córdoba, vulnerando con ello los Artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.6.1, 2.2.3.2.6.2, 2.2.3.2.16.4, 2.2.3.2.16.9, 2.2.3.16.12, 2.2.3.2.16.14, 2.2.3.2.16.6 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo Único:** La señora VIVIANA GIL PATERNINA, C.C. N°33.307.120 de Magangué – Bolívar, propietaria del establecimiento de un Lavadero Ilegal, ubicado en la calle 22 carrera 17 esquina Urbanización Los Urapanes de la ciudad de Montería – Córdoba, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podrían ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la señora VIVIANA GIL PATERNINA, C.C. N°33.307.120 de Magangué – Bolívar, propietaria del establecimiento de un Lavadero Ilegal, ubicado en la calle 22 carrera 17 esquina Urbanización Los Urapanes de la ciudad de Montería – Córdoba, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** la señora VIVIANA GIL PATERNINA, C.C. N°33.307.120 de Magangué – Bolívar, propietaria del establecimiento de un Lavadero Ilegal, ubicado en la calle 22 carrera 17 esquina Urbanización Los Urapanes de la ciudad de Montería – Córdoba, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15420**

FECHA: **12 MAY 2023**

diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el concepto técnico ULP N°. 2019-777 de fecha 24 de septiembre de 2019, y auto N° 11370 del 11 de octubre 2019, de apertura de investigación, generados por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: Zamir Quiroz / Abogado oficina Jurídica CVS.  
Revisó: Ángel Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS.